

Vista N° 477

2 de diciembre de 1998.

Proceso Contencioso

Administrativo de

Plena Jurisdicción

Escrito de Pruebas      La Licenciada Olga Rujano, en representación de Manuel Salvador Robles, para que se declare nula, por ilegal, La Resolución N°223-95 de 4 de octubre de 1995, dictada por la Comisión de Prestaciones de la Caja de Seguro Social actos confirmatorios para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

De conformidad con lo normado en el artículo 1255 del Código Judicial vigente, acudimos respetuosos ante ese Insigne Tribunal de Justicia, a fin de proponer las siguientes pruebas:

I. Testimoniales.

1.Licenciada Oxdalia Luna, trabajadora social, localizable en la Policlínica Manuel Paulino Ocaña de la Ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé.

2.Doctor Máximo Domínguez, Médico Ortopeda- Cirujano, quien labora en la Policlínica Manuel Paulino Ocaña Penonomé.

3.Señor Rodolfo Suárez, cédula de identidad personal N°2-21-272, localizable en la comunidad de Ciruelito, corregimiento de Río Grande, Penonomé-Coclé, para que rinda testimonios y reconozca

el contenido y firma del documento fechado 24 de junio de 1995, visible a foja 63 del expediente administrativo relacionado con el asegurado Manuel Salvador Robles, remitido por la Caja de Seguro Social.

Solicitamos respetuosamente al Tribunal se sirva extender las boletas correspondientes y citar a los testigos, al tenor de lo que establece el artículo 916 del Código Judicial.

Para la prueba pericial solicitada designamos como peritos de la Procuraduría de la Administración a los Doctores Mario Summer de Gracia, cédula n<sup>o</sup>8-106-929, registro 2133 y Odaris de Barletta, cédula 8-211-2317, registro 4459.

Prestamos el expediente del asegurado Manuel Salvador Robles, remitido por la Caja de Seguro Social, contentivo de 273 fojas, así como copias autenticadas del expediente clínico del señor Robles identificado como N<sup>o</sup>27891, del Hospital Aquilino Tejeira de Penonomé y copias autenticadas del expediente tramitado en el Hospital Vigía de Chitré.

Nos ratificamos en el resto de las pruebas notificadas y aportadas en la Vista N<sup>o</sup>347 de 31 de julio de 1998, por medio del cual se contesta la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Licenciada Alma Montenegro de Fletcher  
Administración

Procuradora de la

Licdo. Víctor L. Benavides

Secretario General

AMdeF/5/mcs.